

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 050013110-007-2021-00316-00
Proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Revisado el memorial que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante que no se atenderá a la notificación por aviso allegada, toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código general del proceso, por lo cual deberá volverse a realizar.

Para la notificación por aviso se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la norma citada, y se deberá realizar la notificación siguiendo las siguientes directrices, con la finalidad de evitar futuras nulidades en la notificación:

1. La notificación deberá acompañarse de un documento donde se exprese con claridad su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
2. Se deberá enviar por medio de correo certificado judicial en una entidad de servicio postal autorizado, quien deberá hacer el cotejo de cada uno de los documentos a enviar y establecer los respectivos sellos.
3. Se adjuntará el Aviso, la Demanda, Anexos y auto admisorio de la demanda, todos debidamente cotejados.
4. Se deberá remitir a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 ibidem.
5. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección.
6. Una vez se cuente con la constancia anterior, se remitirá al correo electrónico del despacho copia del aviso debidamente cotejada y sellada, guía de envío y la respectiva constancia de haberse recibido por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e0d50a76fecbde844299b55173b02672e21374189aaa0c9ba2d1d0f5cb085**

Documento generado en 21/07/2022 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>